

**MODIFICA CIRCULAR N°102, DE 2019, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y CONCESIONARIAS DE CASINOS MUNICIPALES DEBEN IMPLEMENTAR PARA PERMITIR LA AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LOS JUGADORES A LAS SALAS DE JUEGO.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 9° y 42 N°s 7 y 12 y 48 de la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el artículo 9° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Superintendente de Casinos de Juego y en el Decreto N°248, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que renueva su nombramiento de Alta Directiva Pública; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; así como en las demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Circular N°102 de 2019, esta Superintendencia ha dispuesto un mecanismo de autoexclusión voluntaria para las personas que estimen que tienen una posición poco saludable frente a los juegos azar.

2. Que, la referida circular tiene por objetivo abordar las relaciones problemáticas con el juego desde una política integral de responsabilidad social de la industria de casinos de juego, que combine acciones preventivas, de sensibilización y control, y colaboración con las personas que sufran o consideren que están en riesgo de adicción al juego.

3. Que, existe la necesidad de efectuar una mejora continua al mecanismo de autoexclusión voluntaria.

4. Que, atendido lo anterior y en uso de mis facultades legales;

**RESUELVO:**

1. **MODIFÍCASE** la Circular N°102 de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego, en los siguientes términos:

a) En el numeral 2, se reemplaza el literal d)

por el siguiente:

*“d) El apoderado designado será contactado por la Superintendencia mediante correo electrónico para confirmar su condición. En el caso que el apoderado no cuente con un correo electrónico, impidiendo que sea notificado y, por ende, que se valide su condición, el autoexcluido no podrá solicitar la revocación.*

*El apoderado podrá realizar la confirmación de su condición directamente ante este organismo mediante los diversos canales de atención ciudadana. En dicha confirmación, deberá acompañar una copia simple de su cédula de identidad”.*

b) En el párrafo 3, del numeral 4.3. se reemplaza el punto final por una coma, agregándose la siguiente frase: *“sin que sea necesario incorporarla como antecedente en la documentación que deba ser registrada en el sistema de autoexclusión”.*

c) En el párrafo 5, del numeral 4.3., se reemplaza la expresión *“en un sitio seguro”* por *“el sistema de autoexclusión”.*

d) En el párrafo 6, del numeral 4.3, se reemplaza la expresión *“el que será proporcionado por la SCJ”* por la siguiente frase: *“el que deberá corresponder exclusivamente al que se encuentra disponible para descarga en el sitio web de la Superintendencia, en la sección de autoexclusión”.*

e) En el numeral 4.3., se agrega el siguiente párrafo final:

*“En el formulario suscrito de manera presencial se deberá dejar constancia del nombre del funcionario habilitado mediante timbre y fecha de su recepción”.*

f) En el párrafo 2, del numeral 4.4., se reemplaza la expresión *“para luego enviarlo a la SCJ”* por la siguiente frase: *“para luego enviarlo para su registro al casino de juego o a la Superintendencia, mediante la oficina de partes virtual en el siguiente link [https://www.superintendenciadecasinosa.cl/form\\_contacto/index.php](https://www.superintendenciadecasinosa.cl/form_contacto/index.php)”.*

g) En el párrafo 2, del literal a), del numeral 5., se agrega después de *“...5 días hábiles contados desde que la persona los solicite de manera formal”*, la siguiente frase: *“por cualquiera de los canales de atención que disponga el casino de juego”.* Asimismo, se agrega después del punto aparte, pasando este a ser punto seguido la siguiente frase: *“El mismo plazo se aplicará para aquellos casos en que los clubes de fidelización sean administrados por empresas relacionadas o terceros.”*

h) En el literal c) del numeral 5., se agrega después del punto aparte, pasando este a ser punto seguido la frase: *“La sociedad operadora o concesionaria deberá verificar que la cédula de identidad corresponda a la persona que la presenta y que se encuentre plenamente vigente. En la eventualidad que advirtiese cualquier circunstancia anómala en el proceso de verificación, deberá informarlo a través del formulario de contingencias – incidencias comunicado a través del Oficio Ordinario N°08, del 16 de abril de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que estime pertinente adoptar”.*

i) En el párrafo 2° del literal f) del numeral 5, se agrega después del punto aparte, pasando a ser punto seguido la siguiente frase: *“La inhabilitación de las bases de datos promocionales también deberá efectuarse respecto de los clubes de fidelización, independientemente de quien lo administre, siendo responsabilidad de la sociedad operadora o concesionaria determinar el mecanismo que garantice el cumplimiento de dicha obligación”*.

j) En el literal h) del numeral 5, se reemplaza la frase *“deberá informarlo a esta Superintendencia, en un plazo de 10 hábiles desde la detección de tal situación”*, por la siguiente frase: *“podrá informar al autoexcluido tal situación, debiendo dejar como registro la comunicación realizada por cualquier vía”*.

k) Se agregan los siguientes literales al numeral 5:

*“i) La Superintendencia validará las solicitudes en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la fecha de recepción o envío del formulario a través del sistema de autoexclusión.*

*j) En el caso que el casino de juego detecte que un autoexcluido intenta ingresar a la sala de juegos y no cuenta con apoderado o éste se encuentra pendiente de aceptación, la sociedad operadora deberá informarlo a través del formulario de contingencias – incidencias, comunicado mediante el Oficio Ordinario N°8, de 16 de abril de 2019, de esta Superintendencia.*

*k) Ante la detección de errores en el ingreso de formularios por parte de las sociedades operadoras o concesionarias que impidan su validación por parte de esta Superintendencia, ya sea de responsabilidad de la sociedad operadora o del autoexcluido, el respectivo formulario será rechazado o devuelto a través del sistema de autoexclusión, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para subsanar el error o solicitar la anulación del registro.*

*En el caso que no se subsane el error producido por parte del autoexcluido, habiendo la sociedad operadora o concesionaria de casino de juego realizado las gestiones para contactar al autoexcluido o su apoderado, se entenderá que la solicitud ha sido desistida y no será ingresada al sistema de autoexclusión”*.

l) En el párrafo 2° del numeral 6, después del punto aparte, que pasará a ser una coma (,) se agrega la siguiente frase: *“el que deberá corresponder exclusivamente al que se encuentra disponible para descarga en el sitio web de la Superintendencia, en la sección de autoexclusión”*.

m) Se agrega al párrafo 3 del numeral 6, después del punto aparte, que pasará a ser punto seguido, lo siguiente frase:

*“Asimismo, si el apoderado no se encuentra vigente, ya sea porque no ha confirmado su condición o se autoexcluyó con posterioridad a la validación de su condición, el autoexcluido tampoco podrá solicitar su revocación.*

n) Se agrega el siguiente párrafo en el numeral 6 en los siguientes términos:

*“Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego deberán recibir los formularios de revocación de la autoexclusión suscritos ante notario, debiendo tener en consideración lo siguiente:*

- *El formulario de revocación deberá corresponder al que se encuentra publicado, a la fecha de la recepción del mismo, en el sitio web de esta Superintendencia, en la sección de autoexclusión voluntaria.*

- *La fecha de suscripción de la revocación corresponderá a aquella en que el formulario sea entregado por cualquier medio a cada casino de juego o esta Superintendencia, ya sea personalmente por el autoexcluido, su apoderado, un tercero, o bien se reciba a través de correo certificado o medios digitales.*

- *La validación de los formularios de revocación firmados ante un notario público, será realizada por esta Superintendencia, verificándose que haya transcurrido el plazo de seis meses desde que se suscribió la autoexclusión y que el apoderado se encuentre vigente en el sistema de autoexclusión.*

- *En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos y el formulario fue ingresado por una sociedad operadora o concesionaria de casino municipal, la Superintendencia procederá a la devolución inmediata del formulario, indicando expresamente los motivos que tuvo a la vista para dicha devolución y comunicará dicha situación al autoexcluido.*

o) En el numeral 6, a continuación del párrafo incorporado en el literal precedente, se agrega como párrafo final lo siguiente:

*“Con todo, la revocación suscrita por el autoexcluido surtirá efectos desde el momento en que esta Superintendencia valide el respectivo formulario y actualice la información correspondiente en el sistema de autoexclusión, lo que será comunicado al correo electrónico del autoexcluido.”*

p) En el numeral 7, en el literal d), se reemplaza la expresión “2 días hábiles” por “5 días hábiles”.

q) En el numeral 7, se agrega el siguiente literal e):

*“e) En el caso que el apoderado sea reemplazado, el plazo para solicitar la revocación será de tres meses contados desde la fecha de validación del cambio de apoderado que realiza esta Superintendencia, siempre y cuando ya hayan transcurrido 6 meses desde la suscripción de la autoexclusión”.*

r) El literal b) del numeral 8, se reemplaza por el siguiente: *“Las validaciones de las solicitudes de autoexclusión, revocación y cambios de apoderados serán realizadas por esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la fecha de recepción o envío del formulario a través del sistema de*

*autoexclusión. Con todo, los datos validados en el sistema de autoexclusión serán puestos a disposición de los casinos de juego de lunes a viernes mediante procesos automáticos de actualización, debiendo las sociedades operadoras y concesionarias municipales realizar al menos una descarga durante cada jornada de funcionamiento del casino de juego.*

*Ante fallas o problemas de conectividad que impidan su descarga por parte de los casinos de juego, la Superintendencia implementará mecanismos para permitir su disponibilidad a las sociedades operadoras o concesionarias.”.*

s) En el numeral 8 se agrega el siguiente literal e): *“En la eventualidad de que la sociedad operadora o concesionaria detecte errores en la base de datos respecto del autoexcluido o su apoderado, deberá comunicar dicha situación a esta Superintendencia a través del Formulario de Soporte SCJ dispuesto en el sistema SAYN para su corrección.”.*

t) Se agrega un nuevo numeral 9, denominado *“Procedimientos operativos”*, cuyo texto es el siguiente:

*“Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego deberán elaborar y/o actualizar un procedimiento operativo para la implementación de las presentes instrucciones.*

*Las modificaciones que se introduzcan al referido procedimiento deberán ser informadas dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su implementación”.*

u) Los actuales numerales 9, 10 y 11, pasan a ser numerales 10, 11 y 12, respectivamente.

**2. DERÓGASE** a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, el Oficio Circular N°47, del 30 de diciembre de 2020, de esta Superintendencia.

**3. PUBLÍQUESE** un extracto de la presente modificación en el Diario Oficial.

**4. TÉNGASE PRESENTE** que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°102, entrarán en vigor a partir de la publicación del presente instrumento en la página web de esta Superintendencia.

**5. TÉNGASE PRESENTE** que las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia los procedimientos operativos para la implementación de las instrucciones contenidas en la Circular N°102 y sus modificaciones, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la entrada en vigor de la presente modificación.

**6. TÉNGASE PRESENTE** que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°102.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Distribución:**

- Sociedades Operadoras y Concesionarias de Casinos de Juego
- Divisiones SCJ
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ
- Archivo/Oficina de Partes SCJ